



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00783 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIN PAOLA SILVERA GARCIA C.C. 1.143.161.073. A FAVOR del menor: XAAS
DEMANDADO	CARLOS HERDANY AREVALO MARTELO C.C. 1.143.439.261.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 17 de Enero de 2022. Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA
MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

La presente demanda promovida por la señora ELIN PAOLA SILVERA GARCIA C. C, 1.143.161.073, en representación del menor XAAS, mediante apoderado judicial contra el señor CARLOS HERDANY AREVALO MARTELO C.C. 1.143.439.261.

Manifiesta la activa que mediante acta de no conciliación No. 801-20, el Comisario de la Comisaria Tercera de Familia de Barranquilla de fecha 08 de febrero de 2021, impuso al demandado la obligación de suministrar una cuota alimentaria a favor de su menor hijo XAAS, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ML. Mensuales (\$300.000.), mensuales, Y el 50% de todos los gastos. La cuota se incrementará anualmente con el porcentaje del IPC.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de agosto a noviembre-2021 por la suma de \$600.000.

Ahora bien, se tiene que el cumplimiento de la cuota por mes es de \$300.000., y el cargo de desobedecimiento a ésta, indica la actora que es desde agosto a noviembre serian 4 meses a \$300.000. la deuda sería de \$1.200.00., pero si el incumplimiento es parcial, la parte actora debe señalar el valor de cada mes señalado y que cubra el valor mencionado., por tanto, se inadmitirá, a fin que la actora subsane la falencia señalada.

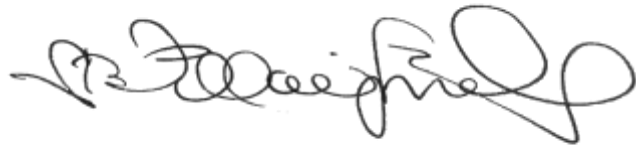
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR, la demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva.

2. CONCEDER el termino de cinco (5) días para que la parte demandante subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo, conforme con e inciso 4 del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 004_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

MBGSJ